

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA

El Santuario, Antioquia. Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto</b>	
<b>Proceso</b>	Fijación de Alimentos - Abuelo
<b>Demandante</b>	SANDRA LILIANA FRANCO GOMEZ
<b>Niño</b>	JUAN SEBASTIAN CASTAÑO FRANCO
<b>Demandado</b>	JAVIER CASTAÑO QUINTERO
<b>Radicado</b>	N° 05 697 31 84 001 2021 00278 00
<b>Asunto</b>	Suspende audiencia y decreta pruebas no decretadas. Ordena pruebas de oficio

De nuevo estudio del proceso y estando pendiente de realizar la audiencia de pruebas y sentencia, el despacho encuentra que no es posible la realización de la misma sin que previamente se decrete prueba denominada Oficio para COLPENSIONES y DAVIVIENDA, solicitada por la parte demandante dentro del escrito por medio del cual se recorrió el traslado conferido por el despacho de la contestación de la demanda.

Adicionalmente, con la finalidad de completar la prueba que servirá para despachar la pretensión planteada, se decretará Prueba de Oficio conforme a la regla tercera del artículo 397 del Código General del Proceso, que a la letra reza que, «[e]l juez, aún de oficio, decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante, si las partes no las hubieren aportado.».

1

Conforme a lo anterior, **EI JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO (ANT.)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** la audiencia programada para el día nueve (9) de agosto de 2022 a las 10:00 a.m.

**SEGUNDO: COMPLETAR** la prueba documental solicitada por la parte demandante con los recibos de luz, agua, mensualidad de futbol, transporte, factura de mercado e internet aportados con el escrito recorriendo el traslado de la contestación de la demanda.

**TERCERO: DECRETAR** la prueba denominada OFICIO solicitada por la parte demandante, para lo cual y a través de la Secretaría del Despacho se oficiará a las siguientes entidades:

1. Al Fondo de pensiones Colpensiones: para que certifique si el demandado JAVIER CASTAÑO QUINTERO se encuentra pensionado en dicho fondo, y

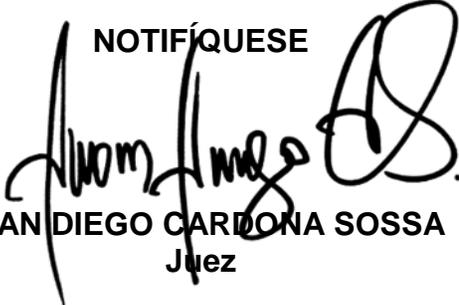
de ser positiva la respuesta, a cuánto asciende su pensión mensual y beneficios adicionales a esta.

2. Al Banco Davivienda, sucursal Palestina: para que certifique si el demandado posee cuenta de ahorros o corriente en dicha entidad y de ser positiva la respuesta, el estado de cuenta de la misma.

**CUARTO:** Como pruebas del despacho se **ORDENA** el informe **sociofamiliar** que realizará el Asistente Social del despacho sobre las condiciones personales, socio-familiares y necesidades del menor JUAN SEBASTIAN CASTAÑO FRANCO. El Especialista y Profesional de la Psicología se encargará de programar con la demandante la fecha y hora de la visita a la residencia del menor JUAN SEBASTIAN CASTAÑO FRANCO.

**QUINTO:** Una vez aportada la prueba documental y el peritazgo ordenado, procederá el despacho a fijar nueva fecha para la realización de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**



**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA**  
Juez

2

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° 117 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 10 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.</p>  <p style="text-align: center;">MILENA ZULUAGA SALAZAR SECRETARIA</p>
--

**Firmado Por:**  
**Juan Diego Cardona Sossa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f771ccbe8b51dc52e0ce3547c27642472c5140dcbd2f5654a5b7031af71db8e**

Documento generado en 08/08/2022 09:10:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**